

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1412**

11 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares al Departamento de Justicia con el propósito de que el Departamento de la Vivienda cumpla con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso *Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros*, 153 D.P.R. 1 (2000).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio Autónomo de Ponce se acogió a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Puerto Rico Telephone Company y la Junta de Planificación.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial, el Municipio suscribió con las mencionadas agencias del Gobierno un acuerdo titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”. Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las entidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El Municipio Autónomo de Ponce inició en el año 1993 una extensa acción civil en el caso JAC93-0485 con miras a obtener el cumplimiento específico del Convenio por parte de las entidades gubernamentales que lo suscribieron. En el año 2000, el Tribunal Supremo ordenó la realización de los proyectos programados en el Convenio suscrito por el Municipio Autónomo de Ponce y el Gobierno Central conforme al Plan de Ordenación Territorial del Municipio.

Posteriormente, la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002 autorizó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder una línea de crédito de hasta noventa millones (90,000,000) de dólares a la Secretaría de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194. Con estos fondos el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de la Vivienda y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizaron obras en cumplimiento con la Sentencia del Tribunal.

La Ley Núm. 549 de 1 de octubre de 2004 enmendó la Ley Núm. 206, antes citada, con el fin de autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a ampliar la línea de crédito hasta ciento diez millones (110,000,000) de dólares para cumplir con cualquier transacción y/o determinación que se derive de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Ponce en Marcha.

El documento titulado Auditoría Desarrollo Sentencia JAC 93-0485, preparado por el Monitor designado para la vista de seguimiento del 28 de enero del año en curso, reflejó que el Departamento de la Vivienda no ha completado el Proyecto Residencial Riberas del Bucaná III, el cual consiste en la construcción de 9 edificios para un total de 186 unidades de viviendas. El permiso de construcción incluye las obras de urbanización, la charca de retención, las facilidades recreativas y vecinales, el Paseo Lineal Río Bucaná, dos áreas comerciales y la estación de bombas. El Departamento de la Vivienda necesita la cantidad de \$2.5 millones para completar estas obras.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el cumplimiento de estas obras y reconoce la necesidad de las mismas para el desarrollo socioeconómico de la Región Sur. Por lo tanto, considera necesario y meritorio autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a conceder una línea de crédito de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares con el propósito de que el Departamento de la Vivienda cumpla con las obras requeridas en el caso Ponce en Marcha.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea  
2 de crédito por dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares al Departamento de Justicia  
3 con el propósito de que el Departamento de la Vivienda cumpla con la Sentencia emitida por  
4 el Tribunal Supremo en el caso *Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y*  
5 *Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros*, 153 D.P.R. 1 (2000).

6           Artículo 2.-Se autoriza al Departamento de Justicia a utilizar cualesquiera sobrantes  
7 de esta asignación, en cualquier obra para el Municipio Autónomo de Ponce con el propósito  
8 de cumplir con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo.

9           Artículo 3.-Las obligaciones contraídas se honrarán mediante asignaciones,  
10 provenientes del Fondo de Mejoras Públicas. La cantidad a ser pagada será fijada por el  
11 Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto,  
12 tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses  
13 adeudados a partir del año fiscal 2010-2011.

14           Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.